

MCPB



## RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ ROL D-068-2017

Santiago, 15 de enero de 2018

### VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-028-2017, de fecha 30 de agosto de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-068-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial Rexin S.A. (en adelante e indistintamente, "Rexin S.A." o "la empresa"), en relación a la (i) RCA N° 544/2005, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Planta de clasificación y estación de transferencia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos"; (ii) RCA N° 331/2007, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Retiro, transporte e instalación de almacenamiento prolongado de residuos peligrosos equivalente a instalación de eliminación"; (iii) RCA N° 157/2008, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de adecuación de lodos orgánicos para disposición final en vertedero de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos!; (iv) RCA N° 273/2008, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación del proyecto retiro, transporte e instalación de almacenamiento prolongado de Respel equivalente a instalación de eliminación"; y RCA N° 91/2009, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Mejora de condiciones de operación del vertedero el empalme, regularización y ampliación".

2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2017 fue notificada a Rexin S.A. de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, mediante carta certificada signada con el número de seguimiento de Correos de Chile 1180315513262.

3. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, don Patricio Huaiquín Montalva, actuando en representación de Rexin S.A., presentó un programa de cumplimiento en virtud de los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2017.

4. Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-068-2017 se formularon observaciones al programa de cumplimiento presentado, otorgando un plazo de 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incorpore dichas observaciones.

5. Que, con fecha 7 de diciembre de 2017, don Patricio Huaiquín Montalva, actuando en representación de Rexin S.A., presentó un programa de cumplimiento refundido, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-068-2017.

6. Que, mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 5/Rol D-026-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, se resolvió el rechazo del programa de cumplimiento presentado por Rexin S.A., por no haber dado cumplimiento a los contenidos mínimos señalados en el literal a) del artículo 7° del D.S. N° 30/2012 que contiene el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, y por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del mismo reglamento.

7. Que, mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol D-026-2017, se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2017 respecto del plazo para la presentación de descargos, señalando que *“a partir de la fecha de notificación de la presente resolución comenzarán a contarse los 7 días hábiles para la presentación de DESCARGOS por los hechos constitutivos de infracción”*.

8. Que, la Res. Ex. N° 5/Rol D-068-2017 fue notificada a Rexin S.A. de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, mediante carta certificada signada con el número de seguimiento de Correos de Chile 1180588254695.

9. Que, a fin de evitar pronunciamientos en torno al cómputo del plazo remanente para la presentación de los descargos, se corregirá de oficio la redacción del Resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol D-026-2017.

10. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

11. Que, el artículo 62 de la LO-SMA señala que en todo lo que no esté previsto en dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

12. Que, en atención a los antecedentes señalados, se procederá a rectificar la Res. Ex. N° 5/Rol D-068-2017. Esta rectificación se trata de un acto meramente formal que no representa ninguna afectación de intereses de terceros.

#### RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol D-068-2017, en el siguiente tenor:

- Donde dice *“[...] a partir de la fecha de notificación de la presente resolución comenzarán a contarse los 7 días hábiles para la presentación de DESCARGOS por los hechos constitutivos de infracción”*.


- Debe decir: “[...]”a partir de la fecha de notificación de la presente resolución comenzarán a contarse los días hábiles restantes para la presentación de **DESCARGOS** por los hechos constitutivos de infracción”.

II. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Patricio Huaiquín Montalva, representante legal de Regin S.A.; a don Oscar Fabian González Almonacid, a don Héctor Hugo Antiñirre Mansilla, y a don Rolando Segundo Garrido Hernández, en los domicilios que constan en el presente expediente.

Firmado digitalmente por Gabriela Francisca Tramón Pérez



Gabriela Francisca Tramón Pérez  
Fiscal Instructora (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 <p>Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin</p>

**Notificación:**

- Patricio Huaiquín Montalva, representante legal de Regin S.A. calle Benavente 511 oficina 505, comuna de Puerto Montt.
- Oscar Fabian González Almonacid, Arturo Prat s/n, comuna de Calbuco.
- Héctor Hugo Antiñirre Mansilla, República N° 237, Población Presidente Ibañez, comuna de Puerto Montt.
- Rolando Segundo Garrido Hernández, Bernardo Abarzúa N° 1471, Villa Los Poetas, comuna de Puerto Montt.

D-068-2017

